

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova**

**Recurrente: Angel Herrera**

**Expediente: 233/2015**

**Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Miér**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 233/2015, promovido por Angel Herrera, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Monclova, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince, Angel Herrera, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00553115, en la cual expresamente requería:

*“nombre y monto neto de los 10 funcionarios que ganan más salario.” (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Monclova da respuesta a la solicitud de información:



Monclova, Coahuila a 26 agosto del 2015  
No. Oficio R-80/15

**C. ANGEL HERRERA  
PRESENTE**

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez le informo que recibimos su solicitud de información electrónica número de folio **00553115** realizada vía infomex en el portal [www.infocoahuila.org.mx](http://www.infocoahuila.org.mx), donde nos solicita la siguiente información sobre:

**NOMBRE Y MONTO NETO DE LOS 10 FUNCIONARIOS QUE GANAN MAS SALARIO**

Para dar respuesta a su solicitud le informamos que en usted puede consultar la **nomina completa de la presidencia Municipal en:**

- [www.monclova.gob.mx/transparencia](http://www.monclova.gob.mx/transparencia)
- **Rubro funcionarios públicos.**
- **Nomina.**

Enviamos respuesta a su solicitud por este medio recibida por parte de la Dirección de Secretaria Técnica

Esperando que esta información le sea de utilidad, para cualquier duda y/o aclaración quedo de Usted.

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha uno (01) de septiembre del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Angel Herrera, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

***"no entrega la informacion." (sic)***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, Mexico  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, en base al acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 233/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día dos (02) de septiembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Ayuntamiento de Monclova, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- CONTESTACION.** El veintidós (22) de septiembre el sujeto obligado da respuesta al recurso de revisión alegando que si dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información elevadora por le ciudadano.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintisiete (27) de agosto del año dos mil quince y concluyó el día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día uno (01) de septiembre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**CUARTO.-** En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere:  
*“nombre y monto neto de los 10 funcionarios que ganan más salario.”(sic)*

A lo que el sujeto obligado como respuesta a la solicitud de información expresa en su oficio que “...Para dar respuesta a su solicitud le informamos que en usted puede consultar la nomina completa de la presidencia Municipal en:

- www.monclova.gob.mx/transparencia
- Rubro funcionarios públicos
- Nomina. ...”

El ciudadano alega en su inconformidad a la respuesta que “no entrega la información”

**QUINTO.-** Al realizar el ejercicio de búsqueda de la información solicitada dentro de la página del Municipio de Monclova ingresando a “[www.monclova.gob.mx/transparencia](http://www.monclova.gob.mx/transparencia)” después a “Rubro funcionarios públicos” y finalmente a “Nomina” podemos descargar en formato Excel la nómina del sujeto obligado, la cual contiene la percepción neta mensual de cada uno de los funcionarios del sujeto obligado.

Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

**Artículo 139.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

El artículo 140 de la Ley, estipula que las entidades públicas no están obligados a procesar la información, ni de presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se confirma la respuesta del sujeto obligado, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando quinto de la presente resolución.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta (30) de septiembre del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
COMISIONADA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
COMISIONADO

  
RR  
233/15  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE  
EXPEDIENTE 233/2015. COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO  
FLORES MIER.\*\*\*

